



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

#### **Ref. Aprehesión No. 2021-0033.**

Por improcedente, se niega la solicitud enervada por la apoderada judicial de la parte interesada en escrito que precede, a través de la cual requiere oficiar al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá para obtener el levantamiento de la medida cautelar decretada por esa autoridad judicial sobre el vehículo de placas DQO312; para tal efecto, se le pone de presente al libelista que aquella solicitud deberá ser presentada al interior del proceso en el que se ordenó la inscripción de la misma, en la forma y términos ordenada en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Con todo, y de considerarlo necesario podrá ejercer dicho togado las reclamaciones a que hubiese lugar directamente ante la mencionada autoridad judicial, atendiendo para ello las disposiciones legales que rigen la materia<sup>1</sup>.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 151**

**Hoy 14-12-2021**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

<sup>1</sup> Artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, que a su tenor literal reza: "Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil" (negrilla y subrayado del juzgado).